



BONOS DE RECONOCIMIENTO: LA RENTABILIDAD SÍ IMPORTA

Julio, 2019

Serie Diagnóstico Previsional
N°1-2019

Bonos de Reconocimiento: La rentabilidad sí importa

Resumen

El presente documento tiene como objetivo poner en la agenda de la política pública, la discusión sobre la relevancia del bono de reconocimiento (BdR) como determinante de la pensión, en la generación que se afilió al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y optó, en la creación del Sistema Privado de Pensiones (SPP), por afiliarse a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP).

Los resultados del análisis indican que la forma cómo se determinó el pago del BdR ha impactado negativamente en el reconocimiento del monto aportado en el SNP y que la modalidad impuesta de pago, al momento de la jubilación del afiliado, ha impedido que el ahorro del trabajador en el SNP se capitalice en el SPP, perjudicando el monto de la pensión alcanzada.

Palabras clave: Perú; Bono de reconocimiento; pensión; SPP; SNP; AFP

Nomenclatura: BdR - Bono de reconocimiento

AFP - Administradora privada de fondos de pensiones

SNP - Sistema Nacional de Pensiones

SPP - Sistema Privado de Pensiones

IPC - Índice de Precios al Consumidor

BA - Bono actualizado por IPC

BC - Bono capitalizado por rentabilidad SPP

SA - Salario Aplicado

I. Introducción

El 3 de mayo de 2019 se publicó la ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA)¹ en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), cuyo artículo 2° establece que la redención de los Bonos de Reconocimiento (BdR) para los afiliados que tienen aportes en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), se dará a dos años del acogimiento a este régimen o cuando el afiliado cumpla los 65 años. Más allá de estar de acuerdo o no, con la ley, debemos destacar como se constata, que la redención de los BdR no es inmediata.

¿Importa que la redención del BdR sea en el momento del traslado al SPP, al momento de la jubilación o posterior a la misma? Por cierto, que sí. Independientemente del valor del BdR, serán dos años que los afiliados jubilados a través del REJA, bajo esta condicionalidad establecida, no podrán obtener rentabilidad por el valor de sus BdR, si fuera el caso que quisieran rentabilizarlos. Lo que siempre resultó y resulta de importancia significativa respecto a los BdR es: la rentabilidad.

Pero, una vez más, en la ley se persiste y se demuestra inconsecuencia; se resta responsabilidad a los hacedores de política y se trastoca la naturaleza de los BdR, postergando sus obligaciones. Y es que, los BdR deberían siempre haber garantizado rentabilidad a los afiliados por sus aportes al SNP, en lugar de reducirla a su actualización en función del índice de precios al consumidor (IPC).

Antes de explicar la pérdida de valor que han ocasionado las disposiciones normativas de los BdR, en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de los afiliados al SPP, debemos traer a colación lo que en el mes de marzo se denunció en la prensa nacional (Diario Gestión, 2019); que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se había quedado sin fondos para honrar el pago de la redención de los BdR de todos los afiliados que se habían acogido al anterior Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA), otorgado por Ley N°29426 y prorrogado por la Ley N°30425.² El incremento en el número de solicitudes de redención de los BdR, había generado una presión financiera que ocasionó un descalce en los fondos necesarios para su atención oportuna de pago.³

¿Qué tan cierto fue esta alerta que se difundió? Antes debe recordarse y resaltarse, que la redención (pago) no es el único problema que tienen o habrían tenido los afiliados sobre los BdR. El problema mayor es que existe un perjuicio financiero y económico de origen que es

¹ El REJA permite la jubilación anticipada para aquellos afiliados que se encuentran desempleados por 12 o más meses consecutivos, que cuentan con un mínimo de 50 años de edad en el caso de mujeres y 55 años en caso de hombres y, que, de contar con ingresos de cuarta categoría durante el periodo de desempleo, no podrán ser superiores a 7 UIT.

² A través del Decreto Supremo N° 116-2019-EF, la ONP solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas una transferencia para financiar la redención de los BdR del Régimen de Jubilación Anticipada - REJA

³ Cabe indicar que, a setiembre de 2018, un acumulado de 150 681 afiliados se acogieron al REJA desde el año 2016.

necesario revisar, y en el que nuevamente con la Ley N° 30939 se incurre, puesto que la rentabilidad de los BdR sí importa.

II. ¿Habría y habrá fondos para la cancelación de los Bonos?

Según la ONP, al 31 de diciembre del 2018 se pagó S/ 1 116 019 121 (Oficina de Normalización Previsional, 2018), por todos los BdR redimidos durante dicho año. Este pago es destacable, puesto que, durante el año 2017 se canceló la suma de S/ 763 845 138 (Oficina de Normalización Previsional, 2017); significando así lo pagado en el 2018 un incremento de S/ 352 173 983 en la cancelación por concepto de BdR.⁴

Este resultado, impulsó un descalce financiero en la ONP, hecho que debió preocupar a los afiliados, sobre todo a aquellos que ya habían ganado el derecho a recibir el valor de sus BdR en su momento, los cuales tuvieron que esperar mayor tiempo para ver concretada su cancelación. Esto explica el interés del Estado por establecer la redención del BdR para los nuevos casos REJA dos años luego del acogimiento a dicho régimen de pensión.

Por eso, resulta importante destacar la presión financiera que tienen los bonos a redimirse en el futuro, ya que según se puede constatar en el registro de “títulos”⁵ solicitados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) a la ONP, oficialmente al 31 de diciembre del 2018, los mismos ascienden a un total de 311 706 acumulados desde 1997, valorados en el orden de S/ 16 288 millones (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2018).

Estos registros de datos expresan, en general, la realidad indistintamente para los BdR 1992, 1996 y 2001. Resulta entonces válido interrogarnos. ¿Importa el tiempo de la devolución o entrega? ¿Alguien debe señalar que nuevamente se genera un daño económico hacia los afiliados, más aún a los afiliados que se encontraban desempleados en el SPP?

Siendo responsabilidad del Estado como tal, la misma está focalizada en cadena; el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Fondo Consolidado de Reservas (FCR) y la ONP se encuentran comprometidos en la redención de los BdR, de acuerdo a las normas ya establecidas.⁶ Más aún, cuando la inmensa mayoría, sino todos, los anteriores afiliados acogidos al REJA, ya han pasado a la condición de jubilados sin pensión. Y los nuevos, ahora por estar desempleados, tendrán que esperar dos años.

A continuación, se verá el tema central de la rentabilidad trunca de los BdR, y que se vuelve a reeditar.

⁴ Se pasó de redimirse 14 944 BdR en 2017 a 29 913 en el 2018.

⁵ Decreto Supremo N°140-2003-EF. Se dictaron disposiciones para su anotación en cuenta de una ICLV.

⁶ El Decreto de Urgencia N°129-96, estableció que los recursos del FCR y su rentabilidad generada, sean destinados a atender la redención de los BdR. Mientras que, la Ley N°28485, estableció que el Gobierno Central debe garantizar al FCR, los recursos económicos para atender dicho mandato, a través de transferencias del Tesoro Público a cargo del MEF. Finalmente, el artículo 3 de la Ley N°28532, señala como una de las funciones de la ONP, calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho al BdR.

III. Bonos de reconocimiento, indexación y rentabilidad

Reviste importancia revisar que la cancelación de estos BdR, no solo tiene que efectuarse cuando se demande su redención, de manera anticipada⁷ o adelantada y como ha venido ocurriendo.⁸ Sin embargo, lo que siempre ha pasado desapercibido es que los valores de los tres tipos de BdR (1992, 1996 y 2001), deberían haberse trasladado como fondos a la CIC del afiliado en el SPP, a efecto que sean rentabilizados, para asegurar a los afiliados mayores niveles de pensión.

No obstante, la norma no lo dispuso así y con ello, desde su nacimiento, se generó un grave perjuicio a todos los afiliados con derecho, al privarles e impedirles que su BdR se rentabilice. Es así que se estableció, la actualización del Bono Nominal (BN) con el IPC al momento de su redención, que además es a la edad de jubilación legal, 65 años de edad,⁹ que como es demostrable, genera perjuicios financieros y económicos al afiliado, como lo veremos en los cuadros a continuación.

En el cuadro N° 1, se registra el caso de tres afiliados al SPP, que antes de 1992 estaban inscritos en el SNP y habían laborado como obreros con un salario aplicado (SA) que va de S/ 54,09 hasta S/ 175,79 nominales con una¹⁰ densidad de sus cotizaciones que se registra por los meses aportados.¹¹

**Cuadro N° 1: Bono de reconocimiento 1992-Caso de obreros
(Redimido el 31 de diciembre de 2018)**

RMV - Real	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Baja densidad	48	54.09	475.39	1,827.13	7,820.85
Densidad media	102	114.94	2,146.64	8,250.62	35,316.02
Alta densidad	156	175.79	5,021.20	19,299.03	82,607.72

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

Para cada caso de densidad de aportación con su respectivo SA, se observa que el BN que el Estado les reconocería, va de un mínimo de S/. 475.39 como valor total de sus aportaciones, hasta un máximo de S/ 5021,20. Estos tres BN al ser indexados, vale decir actualizados con el IPC al 31 de diciembre del 2018, arrojan valores de Bono Actualizado (BA), por un máximo de S/. 19299,03, un intermedio de S/ 8250,62 y con un valor mínimo de S/ 1827,13. Hasta aquí lo normado.

⁷ Decreto Supremo N°180-94-EF. Artículo 10°, 90 días.

⁸ En enero de 1997, se emitió el Decreto de Urgencia N° 129-96, con la finalidad de financiar y cancelar estos BdR principalmente, por un monto de US\$ 1,000 millones de dólares americanos.

⁹ A excepción de las solicitudes REJA, establecidas por norma.

¹⁰ Cabe indicar que el salario mínimo en 1990 y 1992 correspondió a S/25 y S/ 72 respectivamente.

¹¹ La densidad de cotización es un indicador de la frecuencia de aportación. Se define como el cociente entre la cantidad de meses con aporte efectivo respecto al tiempo transcurrido desde la afiliación del trabajador, medido en meses. En todos los ejemplos de este documento, se toma como fecha más antigua de inicio de aportación el año 1979, que coincide con la creación del IPSS-organismo antecesor de la ONP.

Como ya lo habíamos adelantado, lo que la norma no estableció, es el derecho a rentabilizar estos BN de las aportaciones reconocidas. Es por ello mismo que se les impidió que estos BN se capitalicen. Extraña forma de “garantizar” y “facilitar” a los afiliados, obtener una pensión digna. Se prueba un perjuicio financiero ocasionado de origen, observando la última columna del cuadro N° 1, en la que se contabiliza la capitalización que habría obtenido cada afiliado. Esto habría resultado en un valor de S/ 7820,85 de Bono Capitalizado (BC) para el afiliado con baja densidad de cotización, y un máximo de S/ 82 607,72 para el de alta densidad, si se hubiese capitalizado su BN con las rentabilidades obtenidas, año a año en el SPP en estos 25 años.

En el cuadro N°2, se presenta el caso de tres afiliados que presentan ingresos bajo los estándares del sector formal en 1992 y, en todos los casos de densidad de aportación, de haberse rentabilizado con el promedio de las tasas del SPP, el Bono Capitalizado resulta en valores 328% superiores que el Bono actualizado con el IPC de acuerdo a la norma. Con 13 años de aportaciones en el SNP, para el caso del afiliado con alta densidad, comparando, pierde S/ 311 268,77 y por lo consiguiente, pierden también el de media y baja densidad como se puede verificar.

Cuadro N° 2: Bono de reconocimiento 1992-Caso trabajadores sector formal (Redimido el 31 de diciembre de 2018)

Sector formal - Real	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Baja densidad	48	265.94	2,337.25	8,983.40	38,452.64
Densidad media	102	565.11	10,554.16	40,565.69	173,637.69
Alta densidad	156	864.29	24,687.24	94,887.21	406,155.98

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

Para comprobar una vez más, el daño económico causado a partir del perjuicio financiero, en el cuadro N°3 se presenta el caso de afiliados con salarios aplicados para el sector formal privado en 1992. De acuerdo a lo normado, el Estado les reconocería según su densidad de aportación los valores que se registran como BN, que van desde un mínimo de S/ 2512,56, a un máximo de S/ 26 538,94.

Cuadro N° 3: Bono de reconocimiento 1992-Caso trabajadores del sector formal privado (Redimido el 31 de diciembre de 2018)

Sector formal privado - real	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Baja densidad	48	285.88	2,512.56	9,657.22	41,336.83
Densidad media	102	607.5	11,345.79	43,608.37	186,661.63
Alta densidad	156	929.12	26,538.94	102,004.36	436,620.29

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

Sin considerar el tope normativo y otros hechos que veremos más adelante, nuevamente al comparar el BC con el BA, el primero, concentra 328% más capital para todos los casos, tanto desde el afiliado con baja densidad hasta el de alta densidad de cotización. Cuantitativamente se puede expresar en un daño económico máximo de S/ 334 615,93, si fuera el caso para el afiliado de alta densidad en sus aportaciones, valor que no estará presente en su CIC con la cual

se cotiza su pensión. Todo lo contrario, sería, de haberse rentabilizado todos estos últimos años en el SPP.

No debe obviarse, que si bien los artículos 11° y 19-1-c, del T.U.O de la Ley del SPP¹², le da una connotación distinta a los BdR. Estos tienen sólo tal denominación, pero no poseen las características típicas de un bono, que es un título valor de renta fija utilizado para captar dinero. Igualmente, no son negociables en el mercado de valores del país. Por ello mismo y con mayor razón, se deberían haber cancelado al momento de traslado del SNP al SPP, y no perjudicar a los afiliados en el tiempo. ¿Y de qué manera el Estado resarcirá el daño económico a todos los ya afectados? ¿Es posible ahora corregir este tremendo desfase e incongruencia?

IV. Otros perjuicios financieros y económicos con los BdR

i) El tope máximo en el valor del Bono Nominal (BN)

En efecto, este es otro perjuicio económico normado contra los derechos de propiedad de los afiliados que se trasladaron del SNP al SPP, pues existen afiliados cuyas densidades de cotización al momento de calcular el Bono Nominal (BN), superan el tope máximo de valor establecido por norma de S/ 60 000. Este tope tal como se conoce, rige para los tres tipos de BdR.

Para entender lo que significa esta restricción normativa, a continuación, se presenta un ejemplo focalizado en dos afiliados, con diferentes densidades de cotización que cuentan con un BdR 2001, que es el más reciente. En el cuadro N°4, se revisa el caso de estos afiliados, uno con 120 meses (10 años) de aportación y otro con 156 meses (13 años).¹³

Se puede observar que, para el primer caso, aún cuando con los 120 meses de aportaciones, el cálculo del BN resulta en S/ 61 521,60, sólo se le reconoce el valor legal tope de S/ 60 000, y nada más. Se conculca así un diferencial importante no tan solo en el BN, sino también, en el valor del Bono Actualizado (BA), porque le correspondería se le reconozca S/ 98 791,10; no obstante, por aspectos normativos señalados, le reconocen menos. Si bien la diferencia no resulta muy significativa con el BN tope actualizado, si comparamos el BN que le corresponde técnicamente, con la rentabilización que habría obtenido en el SPP, sí que resulta importante la cuantía, puesto que este último ascendería a S/ 323 461,56.

Cuadro N°4: Bono de Reconocimiento 2001-Caso 1 tope máximo valor del Bono Nominal (Redimido el 31 de diciembre de 2018)

Bono de reconocimiento 2001	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Cálculo con tope de BN	120	2,800	60,000.00	96,347.72	315,461.46
Cálculo sin tope BN	120	2,800	61,521.60	98,791.10	323,461.56
Cálculo sin tope BN	156	2,800	79,978.08	128,428.43	420,500.03

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

¹² Decreto Supremo N° 054-97-EF

¹³ Los salarios consignados son representativos del salario nominal promedio del sector formal de trabajo al año 2001.

En el caso del afiliado con 156 aportes, vemos que igualmente sus expectativas técnicamente calculadas se ven truncadas, por el límite legal que no reconoce más de S/ 60,000. Y por el hecho de tener una mayor cotización, el perjuicio y la afectación a sus derechos son mayores, puesto que tendría que obtener un BA de S/ 128 428,43, y si tomamos en cuenta su BC, el daño económico adicional por el diferencial, resulta muy elocuente al compararlo con los S/ 420 500,03, que habría correspondido.

En el cuadro N° 5 se puede apreciar el caso de otros dos afiliados, que como se puede observar tienen diferencia con los del cuadro N° 4 en el salario nominal (SA) que se consigna. Sin embargo, afrontan la misma restricción legal, el perjuicio económico de no reconocerles el BN técnicamente calculado, si comparamos los S/ 60 000 del valor tope, con los S/ 65 916 y S/ 85 690 de los reales BN que resultan por sus aportaciones.

Cuadro N° 5: Bono de reconocimiento 2001-Caso 2 tope máximo valor del Bono Nominal (Redimido el 31 de diciembre de 2018)

Bono de reconocimiento 2001	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Cálculo con tope de BN	120	3,000	60,000.00	96,347.72	315,461.46
Cálculo sin tope	120	3,000	65,916.00	105,847.60	346,565.96
Cálculo sin tope	156	3,000	85,690.80	137,601.89	450,535.75

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

No se puede dejar de destacar también la pérdida de valores del BC que resulta en función de sus cotizaciones efectivas; pero no reconocidas, que, por este hecho, no pueden capitalizarse técnicamente como corresponde en base a la rentabilidad obtenida por el SPP, la cual se hubiese generado si los BN hubieran sido transferidos oportunamente en el momento que se afiliaron al SPP provenientes del SNP.

No obstante, la demostración efectuada con los cuadros anteriores, veamos el cuadro N°6.

Cuadro N° 6: Bono de reconocimiento 1996-Caso tope máximo valor del Bono Nominal (Redimido el 31 de diciembre de 2018)

Bono de reconocimiento 1996	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Cálculo con tope de BN de S/ 60,000	164	2,000	60,000.00	115,691.44	498,003.51
Cálculo sin tope(*)	175	2,000	64,085.00	123,568.10	531,909.25
Cálculo sin tope(**)	168	2,000	61,521.60	118,625.38	510,632.88

(*) Trabajó desde junio de 1982

(**) Trabajó desde enero de 1983

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

En el caso simulado de afiliados con derecho a BdR 1996, como se puede ver en el cuadro N° 6, asumiendo un SA nominal de S/ 2 000, la norma se limita en los hechos a reconocerles 164 aportes cotizados, a pesar de que estos hubiesen aportado 175 y 168 meses (densidad de cotización) por el límite impuesto al valor del BN. Y el resto de aportes son conculcados, desconocidos. A ambos afiliados se les reconoce igual S/ 60 000 de BN,

aun cuando los reales valores del BN son distintos y mayores, S/ 64085 para el de mayor densidad y S/ 61 521,60 para el de menor densidad de aportación.

El daño económico efectivo inicial aquí causado, es que desde la indexación que les correspondería para cada caso, solo se actualiza limitado a los meses máximos tope que corresponde al límite del valor de S/ 60 000. Y como ya es recurrente, no hay posibilidad de capitalizarlos, que en este caso cada CIC habría obtenido S/ 531 909,25 para el de mayor aportación y en el de menor aportación S/ 510 632,88, al 31 de diciembre del 2018.

ii) ¿Se reconoce el total de la densidad de cotización?

Resulta que al efectuar el cálculo del BN de todas las aportaciones mensuales realizadas en el SNP, en el simulador de la ONP, para los tres tipos de BdR 1992, 1996, y 2001, este informa directamente una primera referencia de reconocimiento de solo 120 aportaciones.¹⁴ Se explica asimismo, en una segunda parte, que el resto de valores y de meses aportados, que pasan de los 120 meses o aportaciones, está sujeto a comprobación y a verificación, que por cierto no sorprende ni preocupa, en tanto sería compatible y concordante con las disposiciones normadas del Decreto Supremo N° 180-94; no obstante, la propia norma establece mecanismos que hacen poco contradictorio este reconocimiento, como se puede comprobar.

A partir de lo que se ha señalado, sí resulta importante presentar casos reales, que contradicen, lo dispuesto y que se acercaría más, a ser la expresión de la primera parte de reconocimiento del simulador ONP, que esperamos, no haya sido la norma, contrario por lo menos al espíritu del decreto supremo referenciado. Veamos el siguiente cuadro N° 7.

Cuadro N° 7: Bono de reconocimiento 1992-Caso reconocimiento total de aportes (Redimido el 31 de diciembre de 2018)

Bono de reconocimiento 1992	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Cálculo con tope de aportes reconocidos	100	34.88	638.65	2,454.89	10,507.16
Cálculo sin tope(*)	119	34.88	759.99	2,921.30	12,503.40
Cálculo sin tope(**)	144	34.88	919.66	3,535.04	15,130.30

(*) Trabajó de mayo 1981 hasta marzo de 1991. Posteriormente a 1992 continuó trabajando

(**) Laboró de abril 1979 hasta marzo 1991.

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

Los afiliados del cuadro N° 7, presentaron una densidad de aportes de 119 y 144 meses efectivos y un SA similar, pero de acuerdo al simulador ONP se les toma en cuenta para efecto del valor nominal de su BN, sólo 100 aportaciones, debido a que no presentan continuidad de labores hasta 1992. Y es necesario recordar, que, en ese periodo, muchos

¹⁴https://zonasegura.onp.gob.pe/onp.portalonp.web/pertenezco_spp/calcular_monto_bono_reconocimiento

trabajadores fueron retirados de su trabajo; y por estos hechos, se han registrado casos peculiares en el reconocimiento de sus bonos, con el agravante que su sueldo, en los meses del año 90 y parte del 91, eran valorados en Intis Millón¹⁵; que, no obstante, después fueron expresados en soles y tuvieron pérdidas ostensibles de valor por la hiperinflación de la época. Y este no fue sólo el caso, de todos los trabajadores que quedaron sin trabajo.

Siendo el tema que abordamos, el daño económico generado a estos afiliados al SPP a los que se les limitó la valoración de la densidad de sus aportaciones, resulta según el cuadro N°7, un BN reconocido y reducido tan sólo a S/ 638,65¹⁶ contra los otros valores resultantes mayores de BN si se les hubiese computado todos los meses de sus aportaciones: siendo para el afiliado con 119 meses de aportación, S/ 759,99 y, para de 144 meses, de S/ 919,66. Estos casos se han registrado, como se ha dicho, por el hecho que no tuvieron continuidad laboral durante el periodo de 1991 a 1992.

A partir de esta limitación de hecho, el daño económico generado se connota, porque solamente pueden obtener un BA o indexado de S/ 2 454,89. Y no como les correspondería de acuerdo a todos los meses aportados, que ascendería a S/ 2921,30 y S/ 3535,04 respectivamente. Y como ya hemos visto en los casos anteriores, igualmente han experimentado el perjuicio de no poder rentabilizar, ni siquiera el BN reconocido de valor más bajo calculado con restricciones, con eliminación de parte de su densidad de aportaciones.

En el cuadro N°8 que se observa a continuación, se muestran casos simulados, tomando en cuenta la casuística anterior reseñada, para BdR 2001, que cobra relevancia sobre los valores que se habrían perdido desde un inicio en el reconocimiento del BN, por el salario aplicado (SA).

Cuadro N° 8: Bono de Reconocimiento 2001-Caso total de aportes reconocidos (Redimido el 31 de diciembre de 2018)

Bono de reconocimiento 2001	Meses aportados	(SA) Salario aplicado en S/	Bono nominal (BN) en S/	(BA) Bono actualizado en S/	(BC) Bono capitalizado en S/ ^{1/}
Cálculo con tope de aportes 120 meses	120	1,500	32,958.00	52,923.80	173,282.98
Cálculo sin tope(*)	200	1,500	54,930.00	88,206.34	288,804.97
Cálculo sin tope(**)	156	1,500	42,845.40	68,800.94	225,267.87

(*) Trabajó desde abril de 1985

(**) Trabajó desde enero de 1989

^{1/} Rentabilidad anual del Fondo 2 para cada periodo

Como se visualiza, se reconoce tan sólo un máximo de 120 meses de aportación y un BN de S/ 32,958, y no lo que resulta por los 200 y 156 meses de aportaciones respectivamente. Por esta limitación, hay una pérdida efectiva de valores en el propio BN, ya que les

¹⁵ Un Inti Millón equivale a S/ 1 (nuevo sol).

¹⁶ Caso real, consignado en su Estado de Cuenta de la AFP y su BdR según Serie, con R.J del 06 de diciembre de 1992.

correspondería un BN de S/ 54 930 para el afiliado de mayor aportación y de S/ 42 845,40 para el de menor cotización. Si cuantificamos la pérdida efectiva tan solo de los valores actualizados con el IPC, para el caso del afiliado con 200 aportes, resulta en S/ 35 282,54 y para el afiliado de 156 aportes sería, de S/ 15 877,14.

Si evaluamos a la vez cuánto han dejado de percibir por el perjuicio financiero, por no poder rentabilizar el BN, para ambos casos podemos decir, tomado en cuenta los valores del BC, que en los dos escenarios consignados en el cuadro N° 8, pierden 2,27 veces de capital comparados con el BA que les correspondería, pero igualmente pierden en la misma proporción con el BN que se les reconoce. Claro está que los valores del BC se tendrían que sumar en su CIC. Pero como ya se ha demostrado hay impedimento legal para este beneficio.

V. Conclusiones

1. El valor del bono nominal (BN) debe responder al aporte realizado por el trabajador al SNP, por ende, tal como se demostró en este documento, existe un perjuicio económico al afiliado al no reconocer el BN que técnicamente le correspondería. Asimismo, no podemos dejar de destacar la pérdida de valor que la no transferencia inmediata y rentabilización en el SPP ha causado sobre los 532 555 afiliados con bonos emitidos por la ONP, más aún en los 176,619 que ya redimieron los mismos.
2. Estos impedimentos legales, los cuales incluso pueden considerarse como anti técnicos, se enfrentan con el interés del afiliado de rentabilizar al máximo el total de sus cotizaciones, incluidas las provenientes del BdR. Se le impide, de esta manera, el goce pleno de su esfuerzo de aportación, el cual incide en el nivel de pensión que puede alcanzar.
3. La actitud del Estado, al no haber resuelto hasta ahora las restricciones normativas expuestas resulta contradictoria con la expresión de responsabilidad que tiene de garantizar un sistema previsional cada vez más equitativo, con mayor cobertura y sostenibilidad.
4. Más allá del espacio fiscal existente, es necesario que desde el Estado se reconozcan las aportaciones reales que los trabajadores realizaron a los sistemas previsionales, pues de ellas depende su sustento en una etapa tan crucial como la vejez, en la cual, la capacidad de generar nuevos ingresos se ve diezmada.
5. Futuras emisiones de BdR deben tomar en cuenta que el beneficiario central, y por lo tanto el actor más importante, debe ser la persona.

VI. Referencias

Diario Gestión. (5 de Marzo de 2019). Obtenido de <https://gestion.pe/economia/onp-queda-fondos-pagar-bonos-reconocimiento-jubilados-260412-noticia/>

Oficina de Normalización Previsional. (2017). *Memoria Anual*. Obtenido de https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/2434.pdf

Oficina de Normalización Previsional. (2018). *Cuadro N° 2: Ejecución de Pensiones, por Fondos Pensionarios 2008-2018*. Obtenido de https://www.onp.gob.pe/centro_de_documentacion

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (Diciembre de 2018). *Solicitudes de Bonos de Reconocimiento 1992,1996 y 2001* . Obtenido de http://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=31#

Decreto Supremo N°140-2003-EF. (7 de Octubre de 2003).

Decreto Supremo N°180-94-EF. (31 de Diciembre de 1994).

Decreto de Urgencia N°129-96. (27 de Enero de 1997).

Decreto Supremo N° 116-2019-EF. (10 de Abril de 2019).

Decreto Supremo N°054-97-EF. (14 de Mayo de 1997).

Ley N°28485. (6 de Abril de 2005).

Ley N°28532. (25 de Mayo de 2005).